



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 568.

RADICADO N° 2020-00825-00

De conformidad a solicitud que antecede allegada por la apoderada de la parte actora a través de correo electrónico de fecha 3 de marzo de los corrientes, y al inciso 3° del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 18 de febrero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago, en su numeral PRIMERO, toda vez que por error involuntario del despacho, se incurrió en error en cuanto al número correspondiente a las obligaciones pretendidas por la parte actora en la presente demanda, por lo que, dicho proveído en sus numerales PRIMERO quedará como sigue:

1. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$71.530.889) por concepto de capital insoluto contenido en el PAGARÉ N° 00010950368712713121. Más los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 07 de junio de 2.020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

ORDÉNESE notificar el presente auto en la forma establecida para la notificación de la parte demanda paralelamente al proveído del 18 de febrero de 2021.

Lo demás del referido auto antes enunciado quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR